



MEMORIAL

DE

INFANTERIA.

Se publicará en Madrid *cuantas veces sea necesario*.—Puntos de suscripcion: Madrid, en la Direccion general de Infantería. PRECIO: doscientas milésimas de escudo mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico, un escudo por trimestre.—Filipinas, un escudo y doscientas milésimas, tambien por trimestre.

Los señores suscritores al **MEMORIAL DE INFANTERIA**, que tengan que remitir importe de la suscripcion ó manifestar alguna cosa, se servirán dirigir en lo sucesivo á D. Jesús Martinez y Arias, Teniente auxiliar en esta Direccion general.

Direccion general de Infantería.—Secretaría.—Circular número 358.—El Excmo. Señor Ministro de la Guerra con fecha 14 del actual me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Aprobando la propuesta por V. E. en su oficio fecha 11 del actual, he tenido á bien nombrar Secretario de esa Direccion general al Coronel del regimiento infantería de Iberia núm. 30 D. Felipe Gutierrez y Rodriguez. Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1868.—Sr. Director general de Infantería.»

Lo que se publica en el MEMORIAL del arma para conocimiento de todos sus individuos.—Madrid 14 de Octubre de 1868. CÓRDOVA.

Direccion general de Infantería.—3.^{er} Negociado.—Circular número 359.—El Excmo. Sr. General en Jefe del ejército español, con fecha 8 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha se ha expedido el decreto siguiente:—Cumpliendo con el encargo que la Nacion me ha confiado y haciendo uso de las facultades de que me hallo revestido, vengo en nombrar, bajo mi presidencia, el siguiente Gobierno provisional: Ministro de la

Guerra, el Teniente General D. Juan Prim, Marqués de los Castillejos; Ministro de Estado, D. Juan Alvarez de Lorenzana; Ministro de Gracia y Justicia, D. Antonio Romero Ortiz; Ministro de Marina, el Brigadier de la Armada, D. Juan Topete; Ministro de Hacienda, D. Laureano Figuerola; Ministro de la Gobernacion, D. Práxedes Mateo Sagasta; Ministro de Fomento, D. Manuel Ruiz Zorrilla; y Ministro de Ultramar, D. Adelardo Lopez de Ayala.—Madrid ocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho.—El Presidente del Gobierno provisional, el Duque de la Torre.—Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y yo lo hago á V... para los propios fines.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 14 de Octubre de 1868.—CÓRDOVA.

Direccion General de Infanteria.—Organizacion.—Circular número 360.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 12 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha se ha expedido el decreto siguiente: De acuerdo con el Gobierno provisional de la Nacion, he resuelto lo siguiente: Se conceden dos años de rebaja sobre el tiempo de servicio activo, además de lo que pueda corresponderles por el artículo segundo del Decreto de gracias de 10 del actual, á todos los individuos de tropa de los regimientos de infantería Almansa número 18 y Bailen número 24, y de los de caballería de húsares de Calatrava número 2 y de Bailen núm. 4, que habiendo tomado parte en los movimientos políticos de Enero y Junio de 1866 fueron indultados, y se hallen en la actualidad sirviendo en el ejército. Madrid doce de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.—Lo comunico á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del arma para los efectos correspondientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1868.—CÓRDOVA.

Direccion general de Infanteria.—Organizacion.—Circular número 361.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 12 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha se ha expedido el siguiente decreto:—Considerando justo y equitativo remunerar los méritos y sufrimientos de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa que han permanecido emigrados en países estranjeros por consecuencia de los servicios que en los años de 1866 y 1867 prestaron á la causa del alzamiento nacional, llevado á feliz cabo en el mes de Setiembre último, y deseando que esta justa reparacion no se haga esperar, el Ministro que suscribe, en uso de las facultades que le competen y de acuerdo con el Gobierno provisional, ha acordado lo siguiente:

1.º Se concede la vuelta al servicio con abono del tiempo que han estado separados, á todos los Jefes, Oficiales é individuos de tropa que han permanecido emigrados por consecuencia de su participacion en

los sucesos políticos que tuvieron lugar en la Península en los años de 1866 y 1867.

2.º Se les concede asimismo los ascensos reglamentarios que les hubieran correspondido si hubiesen continuado sirviendo durante este período.

3.º Se les confirman además las recompensas que ya tienen otorgadas por los importantes servicios que prestaron á la causa del alzamiento nacional y que dieron lugar á su emigracion.

4.º Los individuos de tropa que lo soliciten, obtendrán desde luego la licencia absoluta, y por el Ministerio de la Guerra serán recomendados muy especialmente á los demás departamentos ministeriales, para que previa solicitud de los interesados, sean preferidos para colocacion en destinos adecuados á sus circunstancias.

5.º Las viudas, huérfanas y madres viudas de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa que hayan fallecido en la emigracion, obtendrán las pensiones que les correspondan con el beneficio que señalan las leyes para las de los que mueren en accion de guerra. Este beneficio se hace estensivo á las familias de los militares que hayan sido fusilados por haber tomado parte en los sucesos políticos que quedan indicados.

6.º Los Capitanes Generales de los distritos, autorizarán á todos los Jefes y Oficiales emigrados que se presenten en el territorio de su mando para permanecer en espectacion de remuneracion en el punto que elijan, abonándoseles entre tanto el sueldo correspondiente al empleo de que acrediten hallarse en posesion.

7.º Los individuos de tropa que deseen seguir sirviendo, quedarán en la capital del respectivo distrito, agregándolos para el cobro de sus haberes á los cuerpos que designe el Capitan General; pero cuando su número sea crecido, se organizarán depósitos especiales en local á propósito y al cuidado de los Jefes y Oficiales que se designen. Los individuos que prefieran marchar á sus casas con la licencia absoluta, obtendrán el correspondiente pasaporte abonándoles como auxilio de marcha un mes de haber.

8.º Todos los individuos á quienes comprenden estas disposiciones, promoverán las correspondientes solicitudes al Ministerio de la Guerra, acompañándolas de los documentos justificativos necesarios, las cuales serán remitidas con su informe por los Capitanes Generales respectivos á la Direccion general del arma de que procedan, y ésta á su vez las elevará al Ministerio de la Guerra, proponiendo la situacion definitiva que corresponda á cada uno.

9.º Todas las dependencias militares que deban intervenir en el despacho de esta clase de solicitudes, lo harán con la mayor actividad, á fin de que lo antes posible puedan los interesados entrar en posesion de los empleos que á cada uno corresponda. Madrid doce de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim —Lo comunico á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Lo que se publica en el MEMORIAL del arma para conocimiento de todos los individuos.—Dios guarde á V..... muchos años.—Madrid 15 de Octubre de 1868.—CÓRDOVA.

Dirección general de Infantería.—4.º Negociado.—Circular número 362.—Accediendo á las instancias que han promovido á mi autoridad los hermanos mayores de los individuos cuya relacion se acompaña, he tenido por conveniente destinarlos, de los cuerpos á que pertenecen á los que en la misma se marcan, en atencion á hallarse comprendidos en las disposiciones vigentes.

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del arma para satisfaccion de los interesados y para que por los Jefes de los cuerpos respectivos, se proceda al alta y baja correspondiente en la revista de comisario del mes próximo.—Dios guarde á V... muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1868.—CÓRDOVA.

RELACION QUE SE CITA.

PROCEDENCIA.	CLASÉS.	NOMBRES.	Cuerpos á que son destinados.
Reg. núm. 1.º	Soldado.	José Asensio Rodriguez....	Reg. Cuenca 27.
Idem	»	Juan Casero Sanchez.....	Caz. A. Tormes
Idem	»	Rafael Gonzalez Rosado...	Reg. Gerona 22.
Número 4.....	»	Juan Baltres Costa.....	Reg. núm. 32.
Saboya, 6.....	»	Manuel Hedo Catalan.....	Caz. Alcántara.
Idem	»	Benito Sanchez Olmos.....	Reg. Asturias.
Africa, 7.....	»	Andrés Suarez Cruz.....	Caz. Chiclana.
Soria, 9.....	»	Toribio Infante Gonzalez..	Tarifa, 6.
Córdoba, 10...	»	Mateo Alvarez García.....	Reg. núm. 3.
Zaragoza, 12 .	»	Antonio Alcuberro Bárbara.	Sevilla, 33.
Estremadura 15	»	Estéban Pastor Martinez...	Búrgos, 36.
Galicia, 19....	»	José Vela Frigola.....	Caz. Las Navas.
Gerona, 22....	»	Fernando Manteca Goñi...	Reg. Valencia.
Navarra, 25...	»	Antonio Muñoz Cano.....	Granada, 34.
Albuera, 26...	»	Hilario Pidilca Pinueta....	Valencia, 23.
Constitucion 29	»	Felipe Ramos Gomez.....	Caz. Madrid, 2.
Iberia, 30.....	»	Gabriel Ferrer Regio.....	Reg. Soria, 9.
Sevilla, 33....	»	Francisco Soria García....	Id. núm. 3.
Granada, 34...	»	Bautista Juan Estribar....	Estrem. ^a 15.
Toledo, 35....	»	Luis Torre Nuñez.....	Caz. Arápiles.
Idem	»	Joaquin Eucarela Artiga..	Reg. Mallorca.
Leon, 38.....	»	Salvador Barroso Mateo...	Albuera, 26.
Idem	»	Agustin Martin García....	Idem 26.
Fijo de Ceuta..	»	Miguel Cuenca Tirado....	Zaragoza, 12.
Caz. Chiclana..	»	Crisanto Benetez Sanchez..	Soria, 9.
Idem	»	Antonio Paredes Cantero .	Gerona, 22.
Ciudad Rodrigo	»	Pablo Buber Rafael.....	Soria 9.
Idem	»	Ignacio Radua Maltornes..	Caz. Simancas.
Antequera	»	Lorenzo Cabreira Trigo...	Reg. Guadalaj. ^a

Dirección general de Infantería.—Organizacion.—Circular número 363.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 12 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha se ha expedido el decreto siguiente:— De acuerdo con el Gobierno provisional de la Nación, he considerado conveniente disponer lo que sigue:—1.º Se concede la vuelta al servicio á todos los Jefes y Oficiales que lo soliciten y hayan sido separados del ejército por causas puramente políticas.—2.º Se les concede asimismo abono del tiempo que hayan estado retirados y los ascensos reglamentarios que en dicha época les hubiesen correspondido.—3.º Los Jefes y Oficiales retirados y de reemplazo á quienes se obligó á cambiar de domicilio por medida gubernativa, podrán trasladar su residencia al punto que elijan.—Madrid doce de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho. El Ministro de la Guerra, Juan Prim.—Lo que comunico á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL del arma para los efectos correspondientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1868.—CÓRDOVA.

Dirección general de infantería.—Organización.—Circular número 364.—El Excmo Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 11 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha se ha expedido el Decreto siguiente: Teniendo en cuenta las especiales circunstancias en que la Nación se encuentra y considerándolo conveniente á los intereses públicos, el Gobierno provisional ha tenido á bien disponer lo siguiente:—Artículo 1.º Queda disuelta la Guardia Rural.—Art. 2.º Los Jefes, Oficiales y sargentos que se hallan destinados al servicio de la misma, continuarán perteneciendo al cuerpo de la Guardia Civil. Los guardias rurales que pertenecieron al ejército de Andalucía mandado por el Capitán General Duque de la Torre, ingresarán desde luego en la Guardia Civil si lo desean y solicitan. Madrid once de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho. El Ministro de la Guerra, Juan Prim.—Lo que comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se publique en el MEMORIAL para noticia de los individuos del arma. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1868.—CÓRDOVA.

Dirección general de Infantería.—Negociado del Colegio.—Circular número 365.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 16 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Conformándome con lo manifestado por V. E. en oficio fecha 13 del actual, donde propone la situación en que debe considerarse á los cadetes del arma de su cargo, á quienes comprende el decreto de gracias de 10 del presente mes, otorgadas al ejército con motivo del alzamiento nacional, he tenido á bien mandar:—1.º Que todos los individuos de dicha clase que con arreglo á lo prevenido en el Decreto de 3 de Enero de 1867 están declarados aptos para el ascenso, sean consultados desde luego para el empleo de Alférez con la antigüedad del día que han terminado las prácticas, poniéndoles además para el grado inmediato que les corresponde por

el referido Decreto de gracias.—2.º Que los cadetes que actualmente se hallan en prácticas, sean también propuestos para el empleo de Alférez. Y 3.º Que se consulte asimismo para el grado de Alférez á los cadetes que, tanto en el Colegio como en los cuerpos, se encuentren estudiando, en cuya situación continuarán.»

Lo que he dispuesto se circule para conocimiento de los Sres. Jefes de los cuerpos del arma y del Colegio, en la inteligencia de que los que no hayan remitido las propuestas de los Cadetes de los suyos respectivos, lo suspenderán, toda vez que aquellas se formalizarán seguidamente por esta Direccion general, considerando al efecto el personal de Cadetes en los cuerpos en que se hallaban en 1.º de Setiembre último.

Dios guarde á V..... muchos años.—Madrid 19 de Octubre de 1868.
—CÓRDOVA.

Direccion general de Infanteria.—Organizacion.—Circular número 366.—El Excmo Sr Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 12 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Comandante general de Alabarderos lo que sigue:—No teniendo servicios que prestar en la actualidad el cuerpo de Guardias alabarderos, el Gobierno provisional de la Nacion ha dispuesto lo siguiente:—Artículo 1.º Queda disuelto el cuerpo de Guardias alabarderos.—Segundo los Generales y Brigadieres del cuerpo quedarán en situacion de cuartel.—Tercero. Los demás Oficiales mayores y menores pasarán á continuar sus servicios en las armas é Institutos del ejército de donde procedian, con los empleos y antigüedades que marquen sus despachos en el mismo.—Y cuarto. Los Guardias ingresarán igualmente en sus armas respectivas y continuarán en posesion de los derechos pasivos, y por una sola vez que les concede el artículo 134 del Reglamento del Cuerpo.—Madrid 12 de Octubre de 1868.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.—Lo que de órden del expresado Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Y yo lo hago á V..... para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1868.—CÓRDOVA.

Direccion general de Infanteria.—3.º Negociado.—Circular número 367.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 11 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Director general de Caballería lo que sigue:—Con esta fecha se ha expedido el decreto siguiente:—Considerando conveniente restablecer las denominaciones de los estinguidos regimientos de caballería de Calatrava y Bailen, he tenido á bien disponer, que tomen estos nombres los que actualmente llevan los de Príncipe y Borbon. Madrid once de Octubre de mil ochocientos sesenta y ocho.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.—Lo que de órden del expresado señor Ministro

de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y yo lo hago á V... para los propios fines. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1868.—CÓRDOVA.

Direccion general de Infanteria.—Organizacion.—Circular número 368.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 16 del actual me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr. Con esta fecha se ha espedido el decreto siguiente: Atendiendo á los servicios prestados á la causa del alzamiento nacional por el coronel D. Felipe Gutierrez y Rodriguez, el gobierno provisional ha tenido por conveniente promoverle al empleo de brigadier. Madrid diez y seis de octubre de mil ochocientos sesenta y ocho. El Ministro de la Guerra, Juan Prim.—Lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se publica en el MEMORIAL para conocimiento de toda el arma.—Dios guarde á V.... muchos años.—Madrid 19 de Octubre de 1868. CÓRDOVA.

Direccion general de Infanteria.—Organizacion.—Circular número 369.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 14 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha se ha expedido el decreto siguiente: De acuerdo con el Gobierno provisional, he resuelto que los beneficios concedidos por disposicion de 12 del actual á los individuos de tropa de los regimientos que tomaron parte en los movimientos políticos de Enero y Junio de 1866 y fueron indultados, se entiendan aplicables á los de los regimientos de Artillería quinto á pié y de á caballo y del segundo batallon del sexto á pié que tomaron parte en los sucesos del citado Junio.—Lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V..... muchos años.—Madrid 19 de Octubre de 1868.—CÓRDOVA.

Direccion general de Infanteria.—Organizacion.—Circular número 370.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, dijo á esta Direccion con fecha 16 de Setiembre próximo pasado lo siguiente:

«Enterado de la comunicacion que en 18 de Mayo último dirigió V. E. á este Ministerio, proponiendo el aumento de dos sargentos segundos, dos cabos primeros y dos segundos de cada clase por compañía en el regimiento Fijo de Ceuta, así como el ascenso á cabos de los soldados destinados al mismo; y teniendo presentes las razones que para ello alega V. E., y lo expuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en su acordada de 31 de Agosto último, he tenido á bien disponer:—Primero. Que no es posible dictar resolucion alguna contraria á lo dispuesto en Real orden de 1.º de Junio de 1867 en la que se ordena que las vacantes de cabos segundos que re-

sulten en el regimiento Fijo de Ceuta, sean provistas con las que sirvan en otros cuerpos del arma que reúnan las especiales circunstancias que deban tener; y segundo que en atención á la gran fuerza de que constan las compañías de dicho regimiento, se aumenten por ahora dos cabos primeros y dos segundos, constando en adelante cada una de ellas, de seis cabos primeros y seis segundos: quedando de este modo suficientemente dotados. Lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos.

Lo que he dispuesto se inserte en el MEMORIAL del arma á los efectos correspondientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1868—CÓRDOVA.

Dirección general de Infantería.—4.º Negociado.—Circular número 369.—He tenido por conveniente desestimar las instancias de los individuos que comprende la adjunta relación, en solicitud de pasar á la Guardia civil, puesto que no reúnen las condiciones de reglamento.

RELACION QUE SE CITÁ.

PROCEDENCIA.	CLASES.	NOMBRES.	SOLICITUD.
C. Pontevedra	Soldado.	Manuel Leijo Lodeiror.....	} Pase á la G. C.
Ciudad Real. .	»	Engracia Sanchez Racionero.	
Cáceres.	»	Eduardo Jalerio Andrade...	
Cuenca.	Cabo 2.º.	Isidoro Lopez Coronado....	
Toledo...	Soldado.	Eugenio Moreno Herrero...	
Zaragoza.	»	Estéban Berges Jurabo.....	

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1868.

Córdoba.

4.º NEGOCIADO.

El Jefe de cuerpo en que sirva ó haya servido el soldado procedente del ejército de Cuba Francisco Elezalde Fernandez, lo manifestará inmediatamente.